

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 75 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

75-01-901122 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 009.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponde:

re
E
↑
Q

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	61749-5		12663	2.731,-
	71276-5		12664	2.103,-
	40058-5 y 40059-3		12665	11.039,-
	--		12666	90.000,-

2° Dejar sin efecto, la multa N° 1-12549 por US\$ 1.816.-, que le fuera aplicada anteriormente a por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 5351-6, en atención a que retornó el 100% de las divisas que originaron esta sanción.

3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de Arica, por no retornar la suma de US\$ 67.695.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4052-K, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

75-02-901122 - Tabla de Viáticos Diarios por Comisión de Servicios al Exterior - Modifica Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 36 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General manifestó la conveniencia de actualizar los viáticos por Comisiones de Servicios al Exterior, ajustándolos a los fijados por Decreto N° 1.016 de 27 de septiembre de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de octubre de 1990.

El Consejo acordó reemplazar la Tabla de Viáticos Diarios por Comisiones de Servicios al Exterior, contenida en el Anexo N° 3 del Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno, por la que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Lo anterior regirá para las comisiones de servicios y cursos en el exterior, que se inicien a contar de la fecha del presente Acuerdo.

E
A
8

75-03-901122 - Banco Central de Chile - Sala Cuna - Memorandum N° 37 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Julio Acevedo recordó que por Contrato de fecha 1° de enero de 1981, la Caja Bancaria de Pensiones dio en arrendamiento al Banco Central de Chile el octavo piso del edificio ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1146, de Santiago, para destinarlo a Sala Cuna de los hijos de las trabajadoras de esta Institución.

Por escritura pública de fecha 30 de junio de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Lazo, la Caja Bancaria de Pensiones aportó en dominio a _____ entre otros bienes, el mencionado piso octavo.

Por carta de 26 de septiembre de 1988, el señor Gerente General de _____ solicitó al Gerente General del Banco Central de Chile, realizar gestiones tendientes a poner término al contrato de arrendamiento y a la entrega urgente del piso octavo, el cual sería destinado a las actividades comerciales de _____

Con fecha 17 de diciembre de 1989, el señor Gerente General de _____ presentó ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, demanda de desahucio de contrato de arrendamiento en contra del Banco Central de Chile. Transcurridos los trámites judiciales, el señor Juan Polanco González Juez Titular del 18° Juzgado Civil de Santiago, acordó acoger la demanda de _____ debiendo la demandada restituir el inmueble dentro del plazo de quince meses, contado desde la fecha que le fue notificado el desahucio, esto es el 19 de diciembre de 1989.

El plazo de entrega del mencionado piso octavo vence el 19 de marzo de 1991.

Agregó el señor Acevedo que debido a la urgente necesidad de mantener el beneficio de Sala Cuna, conforme a lo señalado por la ley y por el Contrato Colectivo del Trabajo suscrito entre el Banco Central de Chile y el Sindicato de Trabajadores del Banco Central de Chile, se utilizaron diferentes alternativas de arriendo, construcción o compra de inmueble, avalados por informes, avisos de periódicos, etc., concluyendo que el arriendo de un bien inmueble aparece como lo más conveniente.

De esta manera, se ubicó un inmueble ubicado en calle Fanor Velasco N° 60, 1° piso, Santiago, en el que se efectuó una visita de inspección por un Arquitecto, para determinar las modificaciones y transformaciones exigidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo a especificaciones técnicas. Por otra parte, el señor Jorge Abalos Labbé, propietario del citado inmueble, aceptó el destino de la propiedad para Sala Cuna del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Gerente General para suscribir un contrato a partir del 26 de noviembre de 1990, con el señor Jorge Abalos Labbé, por el arriendo del inmueble de calle Fanor Velasco N° 60 1° piso, el cual se destinará a Sala Cuna del Banco Central de Chile, bajo las condiciones que se señalan:

me
E
D

Canon de arriendo : U.F. 48,12 mensual
Garantía : 2 meses (U.F. 96,24)
Plazo : 2 años renovables por períodos iguales.

- 2.- Autorizar un gasto de hasta \$ 1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos) para efectuar las modificaciones y transformaciones del inmueble, exigidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Autorizar a la Dirección Administrativa para efectuar los gastos pertinentes para el equipamiento y alhajamiento del inmueble.
- 4.- El canon mensual de arrendamiento del inmueble, será de responsabilidad de la Dirección Administrativa.
- 5.- La confección del contrato será de responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, debiendo contar con el respectivo V° B° de Fiscalía.

El Consejero don Enrique Seguel hizo presente que habría preferido que el inmueble destinado a la Sala Cuna, hubiera estado situado en un lugar más adecuado a las necesidades de su personal.

Por su parte, el Consejero don Juan Eduardo Herrera dejó constancia que participaba del Acuerdo en el entendido que esto significaba una reducción de gastos y así llegar a un gasto mas acorde con la realidad de las Instituciones similares.

75-04-901122 - Banco Central de Chile - Venta de armas - Memorandum N° 138 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a requerimiento de la Comandancia General de la Guarnición de Ejército Región Metropolitana, el Banco Central de Chile informó acerca del armamento que posee su Departamento de Seguridad, a través de Oficio Reservado N° 106 de fecha 10 de julio de 1990, detallando, al mismo tiempo, aquellas armas que podrían ser enajenadas, por motivos de obsolescencia y/o por no ser de utilidad por su tamaño y calibre.

Para tales efectos, se solicitó a la empresa Winchester International y al experto señor Hugo Jorge Díaz Parada que efectuaran una tasación de las referidas armas.

Al mismo tiempo, informó que se dispone de ofertas de compra de 78 armas de distintos tipos y calibres, presentadas por las siguientes empresas y por los montos que en cada caso se indica:

	<u>FECHA</u>	<u>OFERTA</u> <u>MONTO</u>
- SEGURITEC	25. 9.90	\$ 4.000.000
- ARMERIA LA LLAVE	22.10.90	\$ 4.000.000
- WINCHESTER INTERNATIONAL	24.10.90	\$ 4.300.000

El valor libro de dichas armas alcanza, al 31 de octubre de 1990, a \$ 1.447.355.-, lo que permite determinar que, contablemente, no se generará una pérdida por esta venta.

re
E
S

Agregó que en conformidad a lo dispuesto por la Comandancia General de la Guarnición de Ejército Región Metropolitana, según Oficio Reservado N° 2429/2848 de 6 de agosto de 1990, tales armas deben ser remitidas a Arsenales de Guerra, en calidad de custodia, en tanto no se resuelva sobre su enajenación.

El Consejo tomó conocimiento de las ofertas presentadas por las empresas "Seguritec", "Armería La Llave" y "Winchester International", por la compra de 78 armas de propiedad de la Institución y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Director Administrativo para que venda, a la empresa Winchester International, las 78 armas que se detallan en Anexo N° 2 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, por un precio único y total de \$ 4.300.000.-, según oferta contenida en carta del 24 de octubre de 1990.
- 2.- Facultar al Director Administrativo para que suscriba, en representación del Banco Central de Chile, toda la documentación que sea necesaria para formalizar esta transacción, tanto con el comprador como aquella que se requiera presentar a los organismos de control competentes.

75-05-901122 - Banco Central de Chile - Adquisición de máquinas contadoras y enfajadoras de billetes - Memorándum N° 139 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán recordó que por Acuerdo N° 13-08-900301, se autorizó la compra de cuatro equipos procesadores de billetes para nuestras Sucursales de Valparaíso y Concepción (dos para cada Sucursal).

Dichos equipos requieren, como elementos de apoyo, de máquinas contadoras de billetes y máquinas enfajadoras de billetes. Las primeras para el recuento de billetes discriminados y las segundas para enfajar lotes de 1.000 billetes.

Se pidió cotización a "Precisión Hispana" por las máquinas contadoras de billetes y a la empresa "Empack" por las enfajadoras, siendo de un precio unitario de US\$ 2.148,78 las primeras, y US\$ 8.078,28 las segundas. Se solicitó cotización sólo a las empresas señaladas, por ser representantes exclusivas de las máquinas que se requieren, por sus características técnicas, facilidades de operación y el buen resultado que se ha obtenido con aquéllas, del mismo tipo, que se encuentran en uso en la Tesorería de esta Oficina Central.

Los plazos de entrega varían de uno a dos meses, y se estima que los equipos procesadores de billetes podrían entrar en operación en enero de 1991 en Valparaíso y en febrero de 1991 en Concepción, por lo que se hace necesario resolver sobre la compra de estas máquinas a la brevedad.

El Consejo tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas por máquinas contadoras y enfajadoras de billetes, necesarias para apoyar las labores que se desarrollarán con los equipos procesadores de billetes en las Sucursales de Valparaíso y Concepción y acordó lo siguiente:

1.- Autorizar al Director Administrativo para que compre, a las siguientes empresas, las máquinas que se detallan y por los valores que en cada caso se indican, las que se requieren para apoyar las labores que se desarrollarán con los equipos procesadores de billetes en las Sucursales de Valparaíso y Concepción:

a) Precisión Hispana

Cuatro máquinas contadoras de billetes marca De La Rue Systems, modelo 2500, según cotización del 14 de noviembre de 1990, por un precio unitario de US\$ 2.148,78 IVA incluido, pagaderos en pesos al valor del dólar vendedor Citicorp del día anterior a la fecha de facturación.

b) Empack

Cuatro máquinas enfajadoras de billetes marca COM, modelo J-200, según cotización del 5 de noviembre de 1990, a un precio unitario de US\$ 6.846.-, lo que determina una inversión total de US\$ 32.313,12 con IVA incluido, pagaderos en pesos al valor del "dólar observado" del día de facturación.

2.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990 en el equivalente en pesos de US\$ 40.908,24 en el ítem que corresponda.

75-06-901122 - Banco Central de Chile - Trabajos de remodelación y reparaciones en edificio Sucursal Arica - Memorandum N° 140 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el edificio de nuestra Sucursal Arica presenta serias deficiencias en sus instalaciones de electricidad, agua potable y alcantarillado, que es preciso reparar. Además, es necesario readecuar y mejorar los recintos de Tesorería y otras áreas de dicha Sucursal, llevando a cabo los trabajos de remodelación pertinentes.

Agregó el señor Corvalán que se dispone de los correspondientes proyectos de arquitectura y especialidades atinentes a dichas obras, debidamente revisados y aprobados por la Sección Mantenimiento del Banco.

A base de tales proyectos y las respectivas especificaciones técnicas, la referida Sucursal llevó a cabo una licitación privada a la que invitó a participar a tres empresas constructoras de la zona, obteniendo el siguiente resultado:

<u>EMPRESA CONSTRUCTORA</u>	<u>COSTO</u> (IVA INCL.)	<u>PLAZO</u>
LUIS LATORRE GLASINOVIC	\$ 25.838.767	100 días
GUILLERMO BLANCO POMA	\$ 24.484.628	110 días
CONSTRUCTORA TOPOS LTDA.	\$ 21.841.529	90 días

[Handwritten marks and signatures]

La arquitecto proyectista señora Carmen Inés Latorre Trabucco, en informe técnico de 7 de noviembre de 1990, concluyó que la oferta más conveniente a los intereses del Banco es la presentada por la empresa constructora TOPOS LTDA., por ser la de menor costo y menor plazo de ejecución de los trabajos involucrados.

Para controlar que los trabajos se ajusten estrictamente a lo proyectado y se cumpla con las respectivas especificaciones técnicas, es necesario contratar a un profesional que se encargue de la inspección técnica de obras (I.T.O.), para tal efecto, el Agente de la Oficina solicitó cotización de honorarios a don Fernando Goya Zepeda, quien propuso hacerse cargo de dicha labor por un costo mensual de \$ 111.111.- con impuesto incluido. En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, se dispone de \$ 25.489.000 para financiar estas obras.

El Consejo tomó conocimiento del resultado obtenido en la licitación efectuada por la Sucursal Arica para contratar los trabajos de reparación y remodelación que es necesario llevar a cabo en el edificio de esa Sucursal y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Agente Oficina Arica para que contrate con la empresa constructora "Topos Ltda.", la ejecución de los trabajos de reparación y remodelación del edificio de esa Sucursal por un precio único y total, no sujeto a reajustes, de \$ 21.841.529 IVA incluido, según presupuesto recibido el 6 de noviembre de 1990.
- 2.- Autorizar, también a dicho Agente, para que encargue al Constructor Civil señor Fernando Goya Zepeda la inspección técnica de estas obras de remodelación y reparaciones, por un honorario total de \$ 333.333.- con impuesto incluido, según oferta contenida en carta del 13 de noviembre de 1990.
- 3.- Facultar al Agente Oficina Arica para que suscriba el contrato correspondiente, el que deberá contar con visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central.

75-07-901122 - Pago de cupones en el Banco Central de Chile sin presentación de título - Memorandum N° 141 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que debido al alto volumen de documentos que debe pagar la Sección Administración de Valores y la necesidad de disminuir el riesgo de pérdida de cupones y la reducción de la carga administrativa del Banco al eliminar las actividades de corte de cupones, almacenamiento y devolución de títulos presentados por los bancos y sociedades financieras es necesario ratificar la Circular de fecha 17 de agosto de 1990 de esa Dirección, que imparte instrucciones al respecto.

El Consejo ratificó la Circular de fecha 17 de agosto de 1990, enviada por la Dirección Administrativa a los Bancos Comerciales y Sociedades Financieras, en la cual imparte instrucciones sobre el pago de cupones en el Banco Central de Chile sin presentación del título respectivo, para el caso de los siguientes documentos emitidos por el mismo:

- Pagares Reajustables con tasa de interés flotante (PTF).
- Pagares Reajustables con pago en cupones (PRC).
- Pagares Acuerdo 1555.
- Pagares Acuerdo 1836.
- Pagares Capítulos XVIII - XIX.

75-08-901122 - - Rechaza solicitudes - Memorandum N° 143 de la
Dirección de Operaciones

El señor Director de Operaciones informó que el _____ ha solicitado se le autorice realizar, tanto inversiones financieras en el exterior como avances en moneda extranjera destinados a financiar operaciones de comercio exterior, peticiones que carece de facultades para resolver.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Director de Operaciones para que responda las cartas N°s 3890 y 3897, del 18 de octubre y 2 de noviembre de 1990, respectivamente, presentadas por el _____ haciéndoles presente que, por el momento, no es posible acceder a lo solicitado.
- 2.- Instruir al Director de Operaciones para que, mientras no se explicita una instrucción en contrario, responda en igual forma cualquier otra solicitud que sobre materias similares puedan presentar otros Bancos de la plaza.

75-09-901122 - Criterios a utilizar para la remesa de utilidades generadas por inversiones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 144 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que de conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las personas que hayan operado a su amparo están facultadas para acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de transferir al exterior el capital aportado y las utilidades redituadas por éste.

Según se indica en el N° 11 del citado Capítulo XIX, corresponderá a la Dirección de Operaciones fiscalizar y controlar que las inversiones se realicen conforme a los términos de los Acuerdos de autorización respectivos y a las normas generales del mismo Capítulo XIX.

Señaló el señor Carrasco que ha comenzado a cumplirse el plazo de cuatro años establecido por el Capítulo XIX para que los primeros inversionistas que hicieron uso de este mecanismo tengan derecho a remesar utilidades, y que se estima necesario adoptar algunos criterios generales acerca del procedimiento que se debe utilizar para la aprobación de este tipo de solicitudes, por lo que resulta pertinente que se establezcan las normas necesarias.

A
S

El Consejo acordó instruir al Director de Operaciones en el sentido que para autorizar la remesa de utilidades que generen las inversiones realizadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberá tener presente los criterios generales que se contienen en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Se acordó, asimismo, facultar al Director de Operaciones para dictar las instrucciones complementarias que sean necesarias para el mejor funcionamiento y aplicación de estos criterios.

Ante una consulta del señor Director de Política Financiera, acerca de si este Acuerdo se publicaría en el Diario Oficial, el señor Presidente le informó que, por el momento, se ha preferido mantener estos criterios en forma interna, ya que, al ponerlos en práctica podrían sufrir algunas modificaciones, solicitando a los señores Directores que hagan llegar sus sugerencias al señor Director de Operaciones.

75-10-901122 - - Inscripción de crédito
externo - Memorándum N° 145 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de 5 de noviembre de 1990, ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 80.000.000.- dividido en US\$ 60.000.000.- en calidad de crédito principal y US\$ 20.000.000.- en calidad de crédito subsidiario, que ha convenido con Corporación Financiera Internacional (CFI), U.S.A., para el financiamiento de sus proyectos de telecomunicaciones.

Las condiciones generales de ambos tramos del crédito se pueden considerar normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

Las condiciones especiales incluidas en la solicitud fueron analizadas por nuestra Fiscalía, la que formuló algunas observaciones, las que al igual que en oportunidades anteriores y dado el avance de las negociaciones del crédito, se sugiere incorporar como limitaciones que el Consejo del Banco Central establecerá en el respectivo acuerdo de aprobación.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad al Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el crédito externo que por US\$ 80.000.000.- ha convenido con CFI (Corporación Financiera Internacional) Estados Unidos de América, cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo resolvió hacer presente al deudor las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales que se indican:

N° 1 letra C Título "Prepago", Subtítulo "Senior":

Esta condición operará sólo con la autorización previa del Banco Central de Chile.

Letra D Título "Esclarecimiento de Costos":

La autorización del Banco Central estará sujeta en todo caso, a la conformidad del deudor con respecto a cobros por este tipo de mayores costos.

Punto 3 "Honorarios de la asesoría legal de la CFI y CTC":

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula del Anexo, estará condicionado a que se trate de aquellos gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones, los que serán debidamente comprobados y de los cuales se excluirán aquéllos correspondientes a prestaciones de servicios efectuadas en relación con el crédito, por personas residentes o domiciliadas en el país.

75-11-901122 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 46 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta de 6 de noviembre de 1990, el [redacted] ha solicitado autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 20.881,01, correspondiente a acreditivo de importación que no tiene acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas por carecer de Declaración de Importación para proceder a su cobertura.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 06221 de 31 de octubre de 1990, otorgó su aprobación al castigo solicitado.

El Consejo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 06221 de 31 de octubre de 1990 y lo dispuesto en el Capítulo IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 20.881,01 que corresponde a acreditivo de importación que no cuenta con la documentación para proceder a su cobertura.

12

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.3 y 6.5 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios, Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

75-12-901122 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

75-13-901122 - Iris Investment Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 162 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el Inversionista Iris Investment Inc., de Panamá, ha solicitado acoger una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la Empresa Receptora sociedad de propiedad del Inversionista en 99,99% y en 0,01%.

La Empresa Receptora fue constituida el 13 de enero de 1983, teniendo como objeto la compra, venta, comercialización, consignación, distribución, preservación, cosecha, deshidratación, procesamiento, manejo, utilización y demás actividades relativas al rubro de productos agrícolas, hortícolas, vitivinícolas, y en general toda clase de bienes a nombre propio y/o por cuenta de terceros.

El Inversionista desea adquirir 3 créditos externos y 3 parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 10.177.586.-, sin considerar los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de adquisición.

Con la totalidad del producto del pago de contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 7.713.961.-, el Inversionista aumentará correspondientemente el capital social de la Empresa Receptora, la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

- i) En un 56,39% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 4.350.000.-, al mejoramiento de sus activos fijos, a fin de incrementar la capacidad productiva. Este mejoramiento se haría en las siguientes plantas y por los siguientes montos:

a) Planta Coquimbo	US\$ 1.610.000.-
b) Planta Requinoa	US\$ 884.000.-
c) Planta Teno	US\$ 1.416.000.-
d) Grúas Horquillas (19)	US\$ 440.000.-
TOTAL	US\$ 4.350.000.-
	=====

- ii) En un 43,61% aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.363.961.-, a su giro habitual, incrementando su capital de trabajo.

El plazo para materializar la inversión es de 180 días, y de 60 días para redenominar los títulos de deuda externa, siendo el deudor la Corporación Nacional del Cobre de Chile y los acreedores los bancos: Bankers Trust Co.; Irwin Trust Co.; J.H.Schroder Bank & Trust; y Libra Bank Plc.

Los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos están amparados por el Artículo N° 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977.

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos por el Inversionista, éstos serán pagados por el Deudor al contado, en pesos, moneda corriente nacional, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del citado Capítulo XIX.

El Inversionista solicita se le otorgue el acceso al Mercado Cambiario Formal, que posibilita el referido Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

El señor Garcés dejó constancia, además, que:

- a) Por carta N° 14930 de fecha 14 de agosto de 1990 se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión materia de este memorándum, por un capital total en títulos de deuda externa de US\$ 15.350.000.-.
- b) El Inversionista, mediante carta de fecha 3 de octubre de 1990, solicitó la división de la inversión en dos etapas, cada una de ellas con diferentes fechas de redenominación y materialización. Por carta N° 19343 de fecha 18 de octubre de 1990, el Banco Central desestimó tal solicitud estableciéndose que sólo podría autorizar en definitiva una inversión por hasta un monto de US\$ 10.177.586.-, y que la parte remanente sería materia de una nueva solicitud, de llegar a ser ese, el caso.
- c) El Grupo De Nadai ha efectuado las siguientes inversiones en el país:

Inversionista	Empresa Receptora	Régimen	Monto Autorizado US\$
- Kotewall Company Inc. y Figi Enterprises S.A.		Cap. XIX	4.600.000
- Holden Limited		D.L. 600	142.500
- Iris Investment Inc.	Id.	D.L. 600	7.500
Id.	Id.	Cap. XIX	10.492.582
Id.	Id.	Cap. XIX	10.300.000
Id.	Id.	Cap. XIX	19.966.753
- Cornelio y Alesandro Mondin C.		Cap. XIX	3.200.000
Id.	Id.	Cap. XIX	2.800.000
- Kiwi Uno SpA, Holyoke Investments S.A. y Romanus Group Inc.		Cap. XIX	1.130.000
	TOTAL		52.639.335 =====

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por Iris Investment Inc., de Panamá, mediante cartas de fechas 17 de abril, 24 de mayo, 15 y 25 de junio, 17 y 18 de julio, 7 de septiembre y 3, 23 y 30 de octubre de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad Exportadora , acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos que se indicarán en favor de Iris Investment Inc., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, y que son los que se individualizan en la referida Convención, ascienden a un monto de US\$ 10.177.586.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal.

↗
Q

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes individualizados, sin considerar los intereses que éstos hayan devengado hasta la fecha de su adquisición por el "Inversionista", los que se podrán pagar a los acreedores respectivos en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en los respectivos Contratos de Reestructuración.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el N° 1 anterior, estará sujeta a la condición que en las respectivas cesiones de los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados, se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los pertinentes Contratos de Reestructuración.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el N° 1 anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", y con la sociedad Exportadora en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el N° 1 precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

75-14-901122 - Señor Jorge Carvajal Guerra - Rectifica Acuerdo N° 65-11-901025 - Memorandum N° 114 de la Dirección de Estudios.

El Consejo acordó rectificar el Acuerdo N° 65-11-901025 en el sentido de que el cargo del señor JORGE CARVAJAL GUERRA es "Consultor Coordinador Operativo" en lugar de "Consultor Coordinador Global".

21 E

75-15-901122 - - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PFI, créditos que se concedan - Memorándum N° 26 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa , consistente en la construcción de un aserradero y la adquisición de bosques. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 5,7 millones.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por y ha recomendado al Consejo del Banco Central el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con el Banco Central de Chile, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan el refinanciamiento de los créditos que concedan a , hasta por la suma de US\$ 1,3 millones (U.F. 62.500) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

75-16-901122 - Equity Investment (Chile) Ltd., South Andean Investment Holdings Ltd., A.S. Holding Corporation y Select Southern Star Holdings, Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que los Inversionistas Equity Investment (Chile) Ltd., South Andean Investment Holdings Ltd., ambos de Bahamas, A.S. Holding Corporation y Select Southern Star Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado acoger la operación que se indicará, en la proporción de 25% para cada uno de los inversionistas individualizados, a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en lo más específico, a lo estipulado en su N° 12 y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la que se materializará en el país a través de la sociedad de inversiones

AE
S

Su objeto social es efectuar inversiones en acciones de Sociedades anónimas, bonos, efectos de comercio y demás valores, en los términos y condiciones que autorizan las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y su correspondiente Anexo N° 2.

Los Inversionistas desean adquirir 17 créditos externos y 14 parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 39.358.623,03 en capital, sin considerar los respectivos intereses devengados.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 30.000.000.-, los Inversionistas suscribirán y pagarán las acciones emitidas por la sociedad de inversiones, la que a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a realizar inversiones en el país en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El plazo será de 90 días para materializar la inversión, siendo los Deudores la Corporación Nacional del Cobre de Chile, el _____, el _____ y los actuales acreedores, acorde a la presentación, son el Citibank, N.A.; Manufacturers Hanover Trust; y Chemical Bank.

Los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos están amparados por el Artículo N° 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977.

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos por los Inversionistas, éstos serán pagados por los Deudores al contado, en pesos, moneda corriente nacional, acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del citado Capítulo XIX.

Los Inversionistas solicitan se les otorgue el acceso al Mercado Cambiario Formal, que posibilita el referido Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

El señor Francisco Garcés informó, además, que:

- a) El capital de la Sociedad de Inversiones deberá estar constituido por 300 acciones de una misma Serie, sin valor nominal, y cada uno de los Inversionistas Patrocinadores se obliga a suscribir y pagar un total de 75 acciones. Sin embargo, no se hará efectiva la obligación de suscribir y pagar acción alguna, si dos o más de los Otros Inversionistas no se comprometen a suscribir y pagar un monto tal de acciones adicionales que, sumadas con las acciones que suscriban los Inversionistas Patrocinadores, de un total de 300 acciones, esto es, hasta completar el 100% de la Sociedad de Inversiones.
- b) Se han adjuntado traducciones al español de los respectivos documentos originalmente presentados en inglés al momento de otorgarse la autorización en principio, lo anterior en conformidad al requerimiento contenido en el N° 5 del Acuerdo N° 32-10-900531 modificado por el Acuerdo N° 44-13-900726, en su versión definitiva. Los documentos acompañados son:

Memorandum Privado de Colocación, de fecha 28 de mayo de 1989 (la versión en inglés es de fecha 28 de abril de 1989).

me A E
S

- Texto de los Estatutos de Copia legalizada de los mismos, será hecha llegar a este Banco Central dentro de los 90 días de la fecha de autorización definitiva.
 - Contrato de Compra de Acciones y Acuerdo de Accionistas entre los que adquirirán acciones de la Sociedad de Inversiones.
 - Contrato de Asesoría de Inversiones y Administración entre
 - Contrato de Custodia entre
- c) Los inversionistas patrocinadores han informado que no tienen la intención de registrar las acciones de la Sociedad de Inversiones en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero.
- d) La Sociedad de Inversiones celebrará un contrato de asesoría con la empresa en adelante el Asesor, para labores de asesoría en decisiones de inversión y manejo de su cartera de inversiones, esto último a base de las políticas que adopte el Directorio de la Sociedad de Inversiones. Acorde a los términos de dicho contrato la Sociedad de Inversiones pagará al Asesor, por sus servicios, una comisión anual, incluido el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 1,5% sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la Sociedad de Inversiones.
- e) EL Asesor, por su parte, es una sociedad anónima cerrada chilena que se constituirá, en conformidad a las Leyes chilenas, especialmente al efecto. Tendrá un amplio giro de inversiones y asesorías como objeto social, y será una subsidiaria indirecta de Citibank Overseas Investment Corporation. Para estos fines, el Asesor se constituirá con capitales en pesos, moneda corriente nacional, aportados por subsidiarias chilenas de Citibank Overseas Investment Corporation, no provenientes de ningún aporte efectuado al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno y, en consecuencia, sin acceso al mercado cambiario formal para remesar al exterior capital y utilidades.
- f) El Grupo Citicorp/Citibank, al cual pertenece el primero de los Inversionistas Patrocinadores individualizados, es titular de una serie de inversiones efectuadas al amparo del D.L. 600 y del Capítulo XIX. En lo que respecta al D.L. 600, las sociedades Citibank N.A., Citibank Overseas Investment Corporation, Citicorp International Trading Company y Citinvestment Chile Ltd. son titulares de contratos bajo dicha normativa por un monto total de US\$ 72.108.000.-.

En relación al Capítulo XIX, el grupo Citicorp/Citibank, es titular de inversiones, por un monto total aproximado de US\$ 162.663.518,25 en títulos de deuda externa.

- g) El Grupo bancario al que pertenece el segundo de los Inversionistas Patrocinadores, esto es, South Andean Investment Holdings Limited, es titular de una inversión bajo el D.L. 600 por US\$ 250.000.- la cual pertenece a Security Pacific Overseas Corporation, en carácter de titular.

Respecto del Capítulo XIX, Security Pacific Overseas Corporation es titular de cuatro inversiones, por un monto de aproximadamente US\$ 86.242.465,25 en títulos de deuda externa.

Handwritten signatures and initials:
ME
S

- h) El tercer inversionista, A.S. Holding Corporation, pertenece al grupo Manufacturers Hanover Corporation, quien es, a su vez, dueña del 100% de Manufacturers Hanover Trust Company y de su agencia en Chile, Manufacturers Hanover Bank Chile. Además es dueña del 100% de , ambas inversiones materializadas al amparo del D.L. 600. Adicionalmente, Manufacturers Hanover Corporation, a través de una de sus compañías holding, D.B. Investment Inc., constituida en Delaware, Estados Unidos de América, efectuó una inversión en Chile al amparo del Capítulo XIX por un monto de US\$ 83.914.079,18.
- i) El cuarto inversionista, Select Southern Star Holdings Inc., pertenece a Chemical Banking Corporation, quien, a través de Offshore Equities, Inc. mantiene en Chile inversiones al amparo del Capítulo XIX, por un monto total aproximado de US\$ 121.381.412,02, canalizadas a través de las compañías holding Equifin, Select Southern Holdings Inc., Select Copper Holdings Inc., Select Andean Holdings Inc., entre varias otras.
- j) Mediante memorandos N°s. 55174 y 55315, de fechas 13 de diciembre de 1989 y 11 de enero de 1990, respectivamente, la Fiscalía de este Instituto Emisor realizó observaciones al texto del Private Placement Memorandum y sus anexos, observaciones que fueron recogidas en la versión de dichos documentos de fecha 16 de abril de 1990. Adicionalmente, la Dirección Internacional, mediante carta N° 00432, de fecha 22 de enero de 1990, formuló observaciones a los documentos, las que fueron incorporadas en la versión de fecha 16 de abril de 1990 de los mismos.

Mediante memorándum N° 056129, de fecha 25 de mayo de 1990, la Fiscalía de este Banco Central informó, finalmente, que los antecedentes disponibles deberían considerarse suficientes para poder otorgar una aprobación en principio a la solicitud, sólo una vez que se hubiese subsanado la observación que dicho memorándum realizó (eliminación de último párrafo de pág. 15 del Private Placement Memorandum, de fecha 16 de abril de 1990).

En virtud de lo anterior, mediante carta N° 03259, de fecha 28 de mayo de 1990, se informó a los interesados sobre la observación realizada por la Fiscalía de este Instituto Emisor, habiéndose obtenido una respuesta acogiendo lo solicitado por parte de los interesados, mediante carta de esa misma fecha, a la que se adjuntó copia de la citada página 15 debidamente corregida.

Finalmente, mediante Memorándum N° 057020, de fecha 5 de noviembre de 1990, la Fiscalía de este Banco Central dió su conformidad a los documentos definitivos entregados por los Inversionistas, a efectos de obtener del Banco Central de Chile la autorización definitiva de su solicitud. Los documentos son los siguientes:

, Private Placement Memorandum (Memorándum de Colocación Privada), de fecha 18 de junio de 1990. La versión en español es de fecha 11 de junio de 1990.

- * Proyecto de Estatutos de la Sociedad de Inversiones, de fecha 6 de agosto de 1990.
- * Acuerdo de Accionistas y de Adquisición de Acciones entre la Sociedad de Inversiones y los Inversionistas, de fecha 18 de junio de 1990.
- * Acuerdo de Asesoría y de Administración de Inversiones entre Citicorp Chile Inversiones y Asesorías S.A. y la Sociedad de Inversiones, de fecha 18 de junio de 1990.

ml
 & A E

* Acuerdo de Custodia entre Citibank N.A. Sucursal Santiago y la Sociedad de Inversiones.

k) Se han adjuntado declaraciones juradas, de representantes de las sociedades financieras propietarias de cada uno de los Inversionistas, en las que señalan que en relación a la presente solicitud de inversión Capítulo XIX y su correspondiente Anexo N° 2, actúan por cuenta propia, no representan intereses de terceros y los recursos con que financiarían la inversión son de su propiedad y provienen del exterior. Al respecto:

- Por Citicorp Banking Corporation, propietario de Equity Investments (Chile) Ltd., el señor [redacted] en declaración jurada en la ciudad de Santiago de Chile con fecha 14 de noviembre de 1990.
- Por Security Pacific Corporation, propietario de South Andean Holdings Ltd., el señor [redacted] en declaración jurada en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, con fecha 19 de noviembre de 1990.
- Por Manufacturers Hanover Corporation, propietario de A.S. Holding Corporation, el señor [redacted] en declaración jurada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 15 de noviembre de 1990.
- Por Offshore Equities, Inc., propietario de Select Southern Star Holdings Inc., el señor [redacted] en declaración jurada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 14 de noviembre de 1990. Asimismo, se adjuntó un documento, debidamente legalizado, emitido por doña [redacted] Vice President Senior Counsel & Assistant Corporate Secretary de Chemical Banking Corporation, en el que se certifica que en relación a la presente inversión, Chemical Banking Corporation actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros y que los recursos a invertir serán propios, proviniendo del exterior.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del referido Capítulo XIX, y en lo más específico a lo indicado en su N° 12 y el correspondiente Anexo N° 2, la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por Equity Investment (Chile) Ltd., South Andean Investment Holdings Ltd., ambas de Bahamas, A.S. Holding Corporation y Select Southern Star Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, en adelante el o los "Inversionistas", según corresponda, mediante cartas de fechas 23 de enero, 15 de marzo, 27 de junio, 2 de agosto, 10 de noviembre, 18 y 19 de diciembre de 1989, 1 y 14 de febrero, 23 de abril, 24 y 28 de mayo, 23 de julio, 6 de agosto, 3 y 14 de septiembre, 3, 16, 23 y 24 de octubre y 2 de noviembre de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará, en la proporción de 25% para cada uno de los inversionistas individualizados, a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en lo más específico, a lo estipulado en su N° 12 y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la que se materializará en el país a través de la sociedad de inversiones acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se individualizarán, en favor de Equity Investment (Chile) Ltd., South Andean Investment Holdings Ltd.,

Handwritten marks:
A large handwritten 'E' with a checkmark.
A large handwritten '2' with a checkmark.
A large handwritten '1' with a checkmark.

A.S. Holding Corporation y Select Southern Star Holdings Inc., en adelante el o los "Inversionistas", según corresponda en cada caso, con el exclusivo objeto que estos últimos efectúen, en la proporción de 25% cada uno, la inversión que se señala en la Convención que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo para todos los efectos.

Los créditos externos y parcialidades de créditos externos aludidos, se encuentran acogidos a las normas del Artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, y ascienden a un monto de hasta US\$ 39.358.623,03 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en valor nominal.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes individualizados, sin considerar los intereses que éstos hayan devengado hasta la fecha de su adquisición por los "Inversionistas", los que se podrán pagar a los acreedores respectivos en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en los respectivos Contratos de Reestructuración.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el N° 1 anterior, estará sujeta a la condición que en las respectivas cesiones de los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los pertinentes Contratos de Reestructuración.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en lo más específico, a lo estipulado en su N° 12 y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Tener presente la carta de los "Inversionistas", de fecha 6 de agosto de 1990, en que se comprometen a hacer llegar a este Banco Central una copia debidamente legalizada de los Estatutos de la sociedad "Sociedad de Inversiones", en lo sucesivo la "Sociedad de Inversiones", dentro de los 90 días posteriores a la fecha de autorización del presente Acuerdo. Dichos Estatutos deberán estar conformes con el texto revisado por la Fiscalía del Banco Central de Chile, que formará parte integrante de este Acuerdo.
- 6.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con los "Inversionistas" y con la "Sociedad de Inversiones", la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo, a la cual deberá adherir la referida sociedad de inversiones tan pronto quede legalmente constituida.
- 7.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el N° 1 precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.

he
E
A

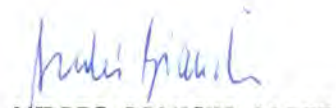
- 8.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que los "Inversionistas" y la "Sociedad de Inversiones", no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que los "Inversionistas" se han desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX. El mismo efecto se producirá en el evento que la "Sociedad de Inversiones" no adhiera a la citada Convención en los términos consignados en el presente Acuerdo.


El Secretario General Interino hizo presente que el señor Vicepresidente, don Roberto Zahler, en conocimiento de la operación "Capítulo XIX" de Equity Investment (Chile) Ltd., South Andean Investment Holdings Ltd., A.S. Holding Corporation y Select Southern Star Holdings, Inc., había manifestado su opinión contraria a la aprobación de ella.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



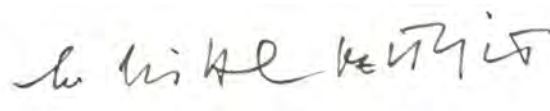
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 75-02-901122
Anexo Acuerdo N° 75-04-901122
Anexo Acuerdo N° 75-09-901122
Anexo Acuerdo N° 75-10-901122
Anexo Acuerdo N° 75-12-901122
Anexo Acuerdo N° 75-13-901122
Anexo Acuerdo N° 75-16-901122

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 45 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
	(Inscrita)	US\$138.876,57	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera del P.A.M. ANTARTIC, incluye adicional de guerra y huelga según cuadro de pagos que se indica:	- Memorándum Nº625 del 06.11.90 Oficina Concepción - Carta explicativa - Póliza Nº143955-A-000 - Certificado - Mandato irrevocable
			Monto asegurado US\$7.000.765,00 Valor prima US\$ 138.876,57	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor Cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a 15.430,73	30.10.90
			2a 15.430,73	30.11.90
			3a 15.430,73	30.12.90
			4a 15.430,73	30.01.91
			5a 15.430,73	28.02.91
			6a 15.430,73	30.03.91
			7a 15.430,73	30.04.91
			8a 15.430,73	30.05.91
			9a 15.430,73	30.06.91
			Período cubierto: 20.08.90 al 30.06.91.	

US\$243.001,24

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera de los P.A.M.: MARAZUL X, XI, XII, XIV, XV, y XVI, incluye adicional de guerra y huelga. Pólizas 2083 y 2085 y Endosos 318622-9, 312973-K, 308551-1, 308554-6, 308596-1, 308599-6 y 318619-9.

Monto asegurado US\$7.810.000,00
Valor prima contado US\$ 243.001,24
Pólizas 2083 y 2085 Vcto. 27.07.90 al 05.11.90
Endosos 308551-1, 308554-6, 308596 y 308559-6
Vcto. 14.03.90 al 05.11.90.
Endoso 312973-K Vcto. 17.05.90 al 05.11.90

Período cubierto: 05.11.89 al 05.11.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación
- Mandatos irrevocables
- Pólizas N°2085 y 2083
- Endosos 318622-9
318619-9, 308551-1
308554-6, 308596-1
308599-6 y 312973-K

Asistencia
Técnica

US\$43.000.-

AT-1509

G-1561 29.10.90
D-4271 07.11.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CO. de U.S.A., asistencia técnica relacionada con el desarrollo completo y detallado del proceso de mantenimiento programado de una Turbo-generador N-1000 que operará al poner en marcha el

- Memorándum N°602 del 25.10.90 of. Concepción
- Carta
- Convenio
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 15.01.91.

Fundamento

ha convenido con la empresa norteamericana citada, un acuerdo de carácter ocasional mediante el cual dicha empresa prestará asesoría técnica para desarrollar un proceso programado de un turbogenerador N-1000 que operará en el Proyecto de Reformación de la Refinería.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de para el año 1990.

Asistencia
Técnica

DM 60.000
(US\$40.604)

AT-1512

G-1526 19.10.90

D-4068 19.10.90

D-4372 13.11.90



Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma M.A.N. GHH. STERKRADE, de Alemania, asistencia técnica relacionada con los trabajos de mantención y reparación general de Compresor Helicoidal G.H.H. N°3 Lota de propiedad de

- Memorándum N°590 del 18.10.90.
- Oficina de Concepción
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, debe ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.03.91.

Fundamento

, ha suscri-
to un contrato con la firma Alemana citada, de aseso-
ría técnica en los trabajos de mantención y repara-
ción de un Compresor Helicoidal G.H.H. N°3 que se
encuentra instalado en Lota. La firma asesora envia-
rá un técnico especializado
que efectúe los trabajos señalados.



Asistencia
Técnica

US\$30.000.-

D-4180 29.10.90
D-4275 07.11.90

AT-1106

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ANH AND CONSULTING INC., de U.S.A. asistencia técnica relacionada con las nuevas técnicas molineras, diseño de diagrama de molienda, desarrollo de nuevos productos relacionados con el rubro, sistemas y métodos de control de calidad de cereales, harinas y pan, control de calidad de los productos de la Compañía y entrenamiento del personal técnico para optimización de la Compañía.

- Carta
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Carpeta AT-1106

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

ha renovado contrato, el cual mantiene las condiciones iniciales, sin variación, con la firma norteamericana citada, de asesoría técnica relacionada con los siguientes aspectos:

- Técnica molinera
- Desarrollo de nuevos productos relacionados con el rubro molienda de trigo
- Sistemas y métodos de control de calidad de cereales, harinas y pan
- Aplicación de sistemas computacionales en la Compañía
- Entrenamiento de personal técnico en el rubro molinería
- Control de calidad de los productos de la Compañía.

Autorizaciones anteriores

Año 1989

US\$30.000.-

D-4004 16.10.90
D-4296 07.11.90

Arrendamiento de
Máquinas

VA-1014

US\$136.140.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO. de Pueblo Colorado U.S.A., el arrendamiento de dos máquinas automáticas alimentadoras, eliminadoras de corazón y peladoras de manzanas, con hidro tanques de acero inoxidable N°923-N y sus respectivos dispositivos automáticos para retirar semillas y cortar las manzanas N°0543-N, dicho arrendamiento tendrá una vigencia de 3 años y se pagará a razón de US\$45.380.- anuales.

- Carta
- Contratos
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización, facturas, copia de Informes de Importación "sin cobertura" y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.12.93.

Fundamento

ha suscrito un Contrato de Leasing con la firma norteamericana citada, de arrendamiento de dos máquinas con sus respectivos dispositivos para el tratamiento de la manzana para exportación a los mercados internacionales.

Atlas Pacific Engineering Co., opera a través del sistema de Leasing y no vende la maquinaria arrendada, suscribe contratos sin opción de compra y otorga asesoría técnica en la instalación, suministro y puesta en marcha.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para solventar gastos de su oficina en Nueva York, U.S.A. correspondientes a los meses de junio a septiembre de 1990, según facturas.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

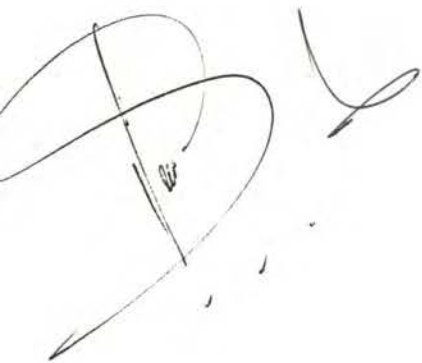
Validez: 22.12.90

Autorizaciones anteriores

Año 1989	US\$661.412,04
Año 1990	US\$456.306,32

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes para el año 1990.

- Carta
- Facturas
- Detalle de gastos



año 1991, según presupuesto de Caja.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización, detalle de gastos con sus respectivos comprobantes.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

ha aprobado para el año 1991, un presupuesto de caja de US\$1.695.400 para financiar los gastos de mantención de su Oficina en Nueva York U.S.A., de acuerdo al siguiente desglose de gastos:

1. Gastos en personal

- Remuneraciones	US\$ 772.200	
- Leyes Sociales	44.500	
- Otros gastos en personal	137.800	
	<hr/>	US\$ 954.500

2. Servicios

- Honorarios	US\$ 85.600	
- Arriendos	252.200	
- Reparaciones y Mantención	28.300	
- Asesorías	32.600	
	<hr/>	US\$ 398.700

3. Gastos Generales

- Gastos tributarios	US\$ 23.500	
- Gastos de Oficina	229.300	
- Seguros	15.200	
- Relaciones públicas	31.200	
- Útiles de oficina	18.000	
- Gastos viaje	25.000	
	<hr/>	US\$ 342.200

TOTAL US\$1.695.400.-

Autorizaciones anteriores

Año 1987	US\$ 892.295
Año 1988	US\$1.064.800
Año 1989	US\$1.271.930